

**I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DEC. ALCALDICIO N° 2428.-

CHEPICA, Noviembre 04 de 2015.-

CONSIDERANDO: 1.- El Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Chépica.
2.- El Acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Extraordinaria N° 202, de fecha 26 de Octubre de 2015, dónde se aprueba el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Chépica.
3.- El Certificado de fecha cuatro de Noviembre de 2015, extendido por el Secretario Municipal, certificando el Acuerdo mencionado en el considerando.-

VISTOS : Las facultades que me confiere la Ley No.18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO : 1.- Apruébese el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Chépica.

2.- Publíquese en la página web del Municipio.-

3.- Pase a Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Control Interno, para su conocimiento.

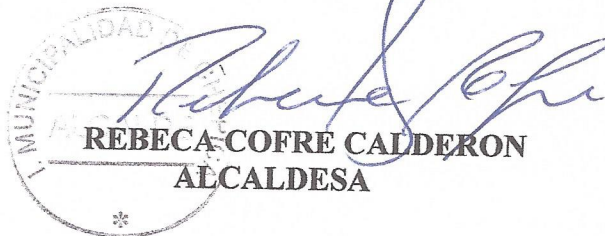
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVASE.



**ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE**

**RCC/AAO/mgg
DISTRIBUCION:**

- C. Interno.
- DIDECO
- Of. De Partes



**REBECA COFRE CALDERON
ALCALDESA**

**I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
SECRETARIA MUNICIPAL**

CERTIFICADO

ALIRO ARAVENA OLIVERA, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Chépica, viene en certificar que en Sesión Ordinaria N° 920 de fecha 19 de Octubre de 2015, fue entregado al H. Concejo Municipal de Chépica, el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Chépica y en Sesión Extraordinaria N° 202 de fecha 26 de Octubre de 2015, se puso a consideración para su aprobación el mencionado Reglamento.

Acto seguido, este H. Concejo Municipal, en votación unánime aprueba el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Chépica .

Extendido en Chépica a cuatro días del mes de Noviembre de dos mil quince, para ser presentado a Dirección de Control Interno y para la confección del Decreto.



**ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE**

**REGLAMENTO
FUNCIONAMIENTO
CONCEJO MUNICIPAL**

POR CUANTO:

El Gobierno Comunal

Encabezado por la Sra. Alcaldesa

Doña REBECA COFRE CALDERON

Y el HONORABLE CONCEJO COMUNAL, integrado por los Señores:

Don Patricio Eugenio Cepeda Santibáñez

Don Iván Alejandro Valenzuela Palacios

Don Ives José Richasse Acevedo

Doña Elisa Alejandra Reyes Arraigada

Don Fabián Andrés Barahona León

Don Ramón Horacio Vallejos Zúñiga

Acordó introducir las reformas pertinentes al Reglamento Interno de Funcionamiento del H. Concejo Municipal de la comuna de Chépica, llevándose ello a efecto en la Sesión Extraordinaria N° 202 del 26 de Octubre de 2015, cuyo texto reformado y actualizado ha quedado como dan cuenta las siguientes normas y regulaciones.

INDICE

I.- TITULO I

Consideraciones Generales y Atribuciones del Concejo Municipal.

II.- TITULO II

De la Fiscalización

III.- TITULO III

De la integración, atribuciones, obligaciones y responsabilidades

A.- Del Presidente del Concejo

B.- De los Concejales

C.- Del Secretario del Concejo

IV.- TITULO IV

De las Sesiones

A.- De la Tabla

B.- De la Citación

V.- TITULO V

Del Quórum para sesionar

VI.- TITULO VI

De la apertura, desarrollo, extensión y acta de las sesiones

VII.- TITULO VII

De los acuerdos

VIII.- TITULO VIII

De las Audiencias Públicas

IX.- TITULO IX

De las Comisiones

A.- De la Formación

B.- Del Funcionamiento

X.- TITULO X

Difusión de las Materias Tratadas y Acuerdos Adoptados

XI.- TITULO XI

De la Reforma del Reglamento

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 1°:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Chépica se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo o denominación, se entenderá que se trata de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Artículo 2°:

Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo para aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de las direcciones de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.

- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento sobre Integración, Organización, Competencias y Funcionamiento del Concejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme lo dispone el artículo 94 inciso 6° de la Ley.
- h) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- i) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes y a modificar anualmente y por una sola vez durante este término, dicho acuerdo.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la Dirección de Control Municipal, conforme lo dispone el artículo 29 inciso final de la Ley.
- k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley.
- l) Aprobar los contratos y las funciones específicas del personal y profesionales que sean contratados a honorarios.
- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 19.070 sobre Estatuto Docente.
- n) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.070.

- o) Aprobar el Programa Anual de Salud Municipal de acuerdo con el artículo 65 letra A de la Ley.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de salud de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, convenir el pago de deudas, rebajar y condonar reajustes e intereses de las deudas por derechos municipales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley 20.033 sobre Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso 7° de la Ley.
- t) En la Sesión de Instalación del Concejo, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- v) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.
- w) Aprobar la afiliación a una Mutual de Seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3° inciso 6° letra c de la Ley 19.345.
- x) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su

administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjunto habitacionales del territorio comunal, según lo dispuesto en el artículo 79 letra k de la Ley.

Artículo 3°:

El Concejo podrá requerir, a través del Alcalde, asesoría en materia de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

Artículo 4°:

El Concejo podrá invitar, por intermedio del Alcalde, a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACION

Artículo 5°:

En materia de fiscalización corresponde al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, verificando que los actos municipales hayan sido ajustados a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro una sesión ordinaria y a requerimiento de cualquier Concejal.

Artículo 6°:

Toca al Concejo fiscalizar, de manera especial, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución de presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

Artículo 7°:

El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer, para efectos de una conveniente fiscalización, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de la situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley.

Artículo 8°:

El Concejo, asimismo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que podrá realizarse cada cuatro años.

Artículo 9°:

Para los efectos de las precedentes contrataciones, el Alcalde comparecerá en representación de la Municipalidad, imputando el valor de la auditoría al respectivo presupuesto municipal y los informes que se arrojen sobre el particular, serán de conocimiento público.

TITULO III
DE LA INTEGRACION,
ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
DE LOS MIEMBROS

Artículo 10°:

El Concejo Municipal de Chépica, atendida la densidad de la población comunal, estará integrado por 6 concejales de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A.- Presidente del Concejo

Artículo 11°:

Al Presidente del Concejo le corresponde:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Citar a reuniones extraordinarias por iniciativa propia.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- d) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo.
- e) Suspender sesiones, ponerles término a la hora máxima prevista para ello o agotada la tabla de la sesión y, declarar la falta de quórum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 12°:

En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B.- De los Concejales

Artículo 13°:

Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo cuando sean debidamente citadas como también a las sesiones de comisión que corresponda.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite, salvo las votaciones que se encuentre legalmente inhabilitado para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.

- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio para pronunciarse sobre materias que sean de su especialidad.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, como asimismo requerir, por intermedio del Alcalde, informe de cualquiera de las Direcciones o Unidades Municipales de todo lo relacionado con la marcha, funcionamiento y/o el estado sectorial respectivo.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Requerir, cuando corresponda, el pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso 5° de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 14°:

La inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c de la Ley.

Artículo 15°:

El Secretario Municipal dejará testimonio en acta de las inasistencias injustificadas y, configurada la situación a la que se refiere el artículo anterior, informará al Concejo en la primera sesión ordinaria que corresponda pudiendo cualquiera de los Concejales remitir los antecedentes al Tribunal Electoral Regional para su conocimiento y resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

Del mismo modo el Secretario del Concejo dejará testimonio escrito en acta tanto del atraso injustificado a la sesión cuanto de la salida anticipada

y/o intempestiva del concejal, sin justificaciones, considerándose en estos casos inasistente para todos los efectos que se deriven de la respectiva sesión e inhabilitado de participar en acuerdo alguno.

Artículo 16°:

Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras asociaciones que estimen necesarias para optimizar sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

C.- Del Secretario del Concejo

Artículo 17°:

El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 18°:

Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de fe de las actuaciones y acuerdo que adopte el Concejo.
- b) Comunicar y transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación, conforme a los procedimientos o mecanismos que más adelante, en el párrafo pertinente, se indican.

- d) Tomar la asistencia de los concejales presentes a la hora señalada para el inicio de la sesión, con indicación de esta circunstancia como asimismo de la comparecencia al segundo llamado en caso de haber faltado el quórum para sesionar a la hora inicialmente programada.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo requiera de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachar las citaciones, requerimientos o invitaciones a funcionarios municipales y a cualquier persona que sea de interés su presencia o que lo determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios que requieran informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y cualquier otro que estime necesario el Concejo.
- i) Elaborar, a propuesta del Alcalde, las tablas con inclusión de las materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y remitirlas con las respectivas citaciones.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de su respectiva Oficina o la de Partes Municipal. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia proveniente del mismo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 inciso 5° de la Ley como

asimismo para los efectos previstos en el artículo 15 y en la letra d anterior de este Reglamento.

- l) Asesorará al Alcalde como Presidente del Concejo en la confección de las tablas y las materias a tratar en ellas con ocasión de las sesiones del Concejo, las que deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso al público al interior del Edificio Consistorial.
- m) En general, realizar todas las tareas que le sean encomendadas por el Concejo.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 19°:

La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes. Debiendo efectuarse a lo menos tres, en las oportunidades que determine la simple mayoría de los concejales presentes en la sesión respectiva, en armonía y conforme lo dispuesto en el artículo 84 inciso 2° de la Ley.

Artículo 20°:

Cada concejal percibirá la cantidad de 15,6 UTM como dieta por su desempeño y asistencia a las sesiones del concejo conforme a las reglas fijadas en el artículo N° 88 inciso 1° de la Ley, la que le será liquidada y pagada mensualmente. Para efectos del monto de la dieta, esta se deberá

fijar anualmente en la primera sesión ordinaria de Concejo Municipal de cada año calendario.

Artículo 21°:

Las sesiones ordinarias se realizarán en el Salón Municipal o en el lugar donde se acuerde, el a los días que determine el Concejo según lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento y dentro del horario de funcionamiento municipal, ambas circunstancias determinadas en el acta de la Sesión del Concejo en que se tomó el acuerdo.

Determinadas que sean las oportunidades en que deberá sesionar el Concejo, no podrán modificarse ni alterarse por el término de un año completo a partir de la fecha del acta que contiene el respectivo acuerdo, salvo la excepción del acápite 1° de este artículo.

En las sesiones ordinarias del Concejo se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y, una vez concluidas, se podrán abordar otras no comprendidas en ellas, señaladas como "varios".

Artículo 22°:

En caso que las sesiones ordinarias recayeren en días festivos o no laborales, la convocatoria del Concejo para este efecto quedará supeditada para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, sin que se requiera de nueva citación. Lo mismo sucederá en la eventualidad que la sesión ordinaria no pudiere celebrarse por otros motivos y diversos a los anteriormente expuestos, procediendo, en este caso, la citación por escrito y/o de cualquier otra forma y sólo por una vez a la totalidad de los miembros integrantes del Concejo.

Artículo 23°:

Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 24°:

Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o del tercio de los Concejales en ejercicio, serán citadas por el Secretario Municipal, mediante comunicación escrita vía correo electrónico, a lo menos con 48 horas de anticipación, indicando en ella las materias a tratar, el día, la hora y el lugar de la sesión, salvo que se trate una sesión con carácter de de urgente.

Las sesiones serán públicas y se celebrarán en el Salón Municipal o en el lugar alternativo acordado por el concejo, a excepción de las que por acuerdo de los dos tercios de los Concejales presentes determinen que sean secretas.

DE LA TABLA

Artículo 25°:

La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias en cada sesión de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

DE LA CITACION

Artículo 26°:

La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal cuando proceda, con una anticipación de a lo menos tres días corridos y serán enviadas vía correo electrónica y confirmadas vía teléfono celular, para

efectos de lo anterior cada Concejal será responsable de señalar una dirección de correo electrónico y número de teléfono celular, así como también los cambios que experimenten.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del correo electrónico señalado y con la confirmación vía teléfono celular. La realización de la citación de acuerdo a lo señalado será, certificado por el Secretario Municipal.

La citación será despachada conjuntamente con el texto del acta de la sesión anterior aún sin aprobar y para la revisión de los señores Concejales.

Artículo 27°:

Sin perjuicio de lo ya previsto en este Reglamento para la citación de las sesiones extraordinarias, tratándose de la que deba efectuarse para las sesiones con carácter de urgentes, ésta podrá llevarse a efecto en forma personal, telefónicamente o por cualquier otro medio y desde luego, por intermedio de los mecanismos previstos precedentemente. El Secretario del Concejo, en su calidad de Ministro de Fe, certificará en el intertanto, cualquiera de las anteriores circunstancias como asimismo el hecho de haber cumplido con el envío de la correspondiente citación.

Artículo 28°:

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los miembros en ejercicio (**dos miembros**). Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 29°:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio, es decir, cuatro concejales, salvo para la sesión de constitución e instalación del Concejo que requiere de la mayoría absoluta de los concejales electos.

El Secretaria Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también deberá dejar testimonio de ello.

Artículo 30°:

A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si, transcurridos 15 minutos, persistiere la falta de quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 31°:

Si la sesión suspendida, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo anterior, fuere ordinaria, se entenderá postergada para el día siguiente hábil, en el mismo lugar y a la misma hora y se requerirá de nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación practicada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A.- De la Duración

Artículo 32°:

Las sesiones durarán hasta 120 minutos, como máximo.

B.- De la Apertura

Artículo 33°:

El Alcalde, o quien presida la respectiva sesión, la abrirá espetando la frase "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA COMUNA, SE ABRE LA SESION" procediendo a indicar el número de la reunión a que corresponde.

C.- Etapas

Artículo 34°:

Abierta la sesión de la forma señalada, se hará entrega de la sesión anterior la que se someterá a la aprobación del Concejo a la siguiente sesión.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro de los próximos 20 minutos dejándose testimonio de las rectificaciones que se acordaren. No obstante, se podrá prolongar la discusión en torno al punto si así lo acordare la mayoría del Concejo. Si la o las actas no fueren observadas, se darán por aprobadas.

A continuación se hace la **Cuenta**, que consiste en la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo. El Alcalde, no quien presida el Concejo, dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente. Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesarios o pertinentes abordar.

Enseguida serán tratados los temas de la tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde, o quien presida el Concejo, o éste mismo, estimen conveniente agregar.

Por último, se abordará el punto **Varios**, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales. En esta parte, podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al conocimiento y resolución del Concejo como asimismo los asuntos que se encuentren en trámite.

Artículo 35°:

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que están integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Solo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin

perjuicio de ello, en caso de subrogancia, tendrá derecho a voz el funcionario que reemplace temporalmente al Alcalde.

Artículo 36°:

En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o invitados a la sesión, quedando facultado el Presidente para suspender el o los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante, si uno o más Concejales solicitasen su continuación y así lo acordare la mayoría del Concejo, podría prolongarse más allá de lo previsto.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 37°:

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencias a toda otra materia, en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, en el caso de las materias a que se refiere el Artículo 79 letra b de la Ley o de otras que el Alcalde determine y no se alcanzaren a tratar en la sesión ordinaria a que se refieren los anteriores artículos de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 38°:

El pronunciamiento del Concejo acerca de las materias que han sido puestas en su conocimiento y relativas a lo previsto en el artículo 79 letra b de la Ley deberá emitirse dentro de la misma sesión en que se dé cuenta

del requerimiento formulado por el Alcalde, a excepción de lo dispuesto en el artículo 82 letra a de la misma Ley.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá la propuesta del Alcalde.

Artículo 39°:

Si durante el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, afectando el quórum dispuesto en la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una que tuviese en tabla materias de trascendencia para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a y b del artículo 79 de la Ley, el Alcalde, o quien presida el Concejo, podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de concluir las materias pendientes.

Artículo 40°:

Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán, previamente, solicitar la "Venía del Presidente" y concedida, no podrá exceder el término de 5 minutos por materia, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los Concejales asistentes.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra y esté haciendo uso de ella, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

D.- Del Acta

Artículo 41°:

El Acta deberá contener las siguientes menciones:

- Día y hora de la sesión.
- Si la sesión es ordinaria o extraordinaria.
- Nombre del Presidente y del Secretario del Concejo.
- Nómina de los Concejales presentes por orden de precedencia según la votación obtenida en cada caso.
- Nómina de los invitados que hayan asistido.
- La aprobación de la o las actas anteriores y/o de las observaciones si las hubo.
- Detalle de los documentos dados en cuenta.
- Asuntos que se hayan discutido, con indicación de las propuestas.
- Acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.
- Las votaciones habidas y los términos en que votaron los Concejales.
- La hora de "Varios" con un detalle de las materias tratadas en este punto.
- Hora de término de la sesión.

Artículo 42°:

Un ejemplar de acta se estampará por estricto orden de fecha en el archivo oficial o libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 43°:

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias o ejemplares de actas que se remitan a los Concejales serán autorizadas por el mismo funcionario y, en caso que sean enviadas vía correo electrónico o fax, la firma o media firma del Secretario Municipal que allí se inserte, debidamente formateada en el sistema computacional del municipio, será suficiente para evidenciar su autenticidad.

TITULO VII
DE LOS ACUERDOS

Artículo 44°:

Por regla general, los acuerdos se adoptarán por la simple mayoría de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, con excepción de los asuntos que requieren un quórum especial, según se indica a continuación:

- a) La asignación de carácter secreto de una sesión determinada requiere el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes (artículo 84 inciso cuarto de la Ley).
- b) Designación de Alcalde Suplente (incapacidad temporal del titular superior a 130 días), requiere acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto (artículo 62 de la Ley).
- c) Remoción del Administrador Municipal, si lo hubiera, requerirá el acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio (artículo 30 de la Ley).
- d) Renuncia del Alcalde, su aceptación requerirá el acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio (artículo 60 letra d de la Ley).
- e) Provisión del cargo de Concejal por el Concejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio (artículo 78 inc. 2° de la Ley).
- f) Determinación Anual de la Asignación Mensual de los Concejales requiere el acuerdo de los tercios de los miembros en ejercicio.

Artículo 45°:

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 46°:

Las votaciones, por regla general, se efectuarán a viva voz y excepcionalmente serán secretas en los siguientes casos:

- a) Designación de Alcalde Suplente, conforme lo dispone el artículo 62 de la Ley.
- b) Consulta al Concejo para la provisión del cargo de Alcalde Subrogante conforme lo dispone el artículo 62 inciso 1° de la Ley y la de Delegado a que se refieren los artículos 64 y 68 de la misma Ley.
- c) A solicitud del Alcalde o de algún Concejal para ciertas y determinadas materias con el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 47°:

Antes de someter a votación un asunto, el Secretario dará lectura a la propuesta hecha o hará una relación verbal de la misma. Pudiendo prescindirse de ambas actuaciones si el Presidente, con el acuerdo del Concejo, así lo determina.

Artículo 48°:

Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

Artículo 49°:

Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá expresando los vocablos "FAVORABLE" o "ADVERSO", a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. Toda otra manifestación no será considerada como cómputo de especie alguno.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en la que deberán escribirse los mismos vocablos anteriores y expuestos a la misma sanción en caso de manifestaciones adicionales.

Artículo 50°:

Las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

Artículo 51°:

Durante la votación no se podrá hacer uso de la palabra, salvo que se solicite al Presidente en forma previa a bien éste mismo estime necesario fundamentar el voto, en cuyo caso concederá a los Concejales un término que no exceda los tres minutos.

Artículo 52°:

Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia resuelta.

Artículo 53°:

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá y regirán in actum sin esperar la aprobación del Acta, salvo acuerdo o indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 54°:

Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el 97 de la Ley, las audiencias por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal que planteen los ciudadanos en los términos prescritos en la citada disposición legal.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

Párrafo 1°

De las Comisiones

Artículo 55°:

El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones en situaciones o circunstancias que la naturaleza del asunto así lo requiera, lo que no obsta al interés particular de cada concejal de abocarse a materias específicas que sean de su personal especialidad.

Artículo 56°:

Las comisiones estarán integradas, a lo menos, por dos Concejales, por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los Concejales pueden participar en más de una comisión.

Artículo 57°:

La designación de los miembros de una comisión, compete al Concejo.

Párrafo 2°

Normas para el Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 58°:

El establecimiento de una comisión para el estudio e informe previo de una materia que deba conocer y resolver el Concejo, se acordará por la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, lo que no obsta la

facultad, bajo similar tipo de acuerdo, constituir comisiones especiales, de carácter permanente para la acertada resolución de temas vinculados con funciones permanentes del municipio o de cierta relevancia.

Artículo 59°:

Corresponde a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar antecedentes que contribuyan al estudio de los asuntos encomendados.
- b) Verificar con el mayor grado de certeza los hechos y antecedentes objeto de la comisión asignada.
- c) Informar al Concejo los resultados alcanzados en la gestión y el mérito de los antecedentes recopilados.
- d) Las demás labores inherentes al desempeño confiado y que hayan sido encargadas por el Concejo.

Artículo 60°:

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán puestos en conocimientos del Concejo en carácter de proposiciones, a través de su Presidente o del Concejal que designe la comisión.

Artículo 61°:

Al tiempo de constituirse una Comisión, nombrará de entre los Concejales que la integran, un Presidente y luego fijará los días y horas de reuniones.

Las sesiones se llevarán a efecto en el Edificio Consistorial o en otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, dentro del horario de funcionamiento municipal, con tiempo de inicio y término, no pudiendo, en caso alguno, coincidir con las sesiones del Concejo.

Artículo 62°:

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 63°:

Atendida la naturaleza de las funciones de una comisión, abocada a labores específicas y de especial expedición en los resultados, las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente de la misma, con tal que lo haga con una antelación de 24 horas al inicio de la respectiva sesión.

Artículo 64°:

El Secretario de la Comisión, designado también al tiempo de su constitución, levantará un acta que dará cuenta del hecho de haber sesionado, de la asistencia, de los acuerdos o de los propósitos en vista, copia de la cual será remitida al Secretario Municipal para los efectos del artículo 88 inciso 3° de la Ley.

Artículo 65°:

Los acuerdos de las Comisiones requieren del acuerdo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, excepto el de los Concejales que no la integran y que han asistido a la sesión tomando parte en ella, sin derecho a voto.

Artículo 66°:

El Concejo fijará un plazo determinado a fin que las Comisiones den cuenta de las gestiones o labores encomendadas, informe que deberá ser remitido al Secretario Municipal quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para los efectos de incorporarlo en la tabla de sesión siguiente del Concejo.

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

TITULO X

DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS

Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 67°:

Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 68°:

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente citada para dicho efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, esta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el acta de la sesión respectiva.

Artículo 69°:

El presente reglamento empezará a regir desde la fecha que sea aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde, mediante un decreto alcaldicio.

Artículo 70°:

Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento, serán nulos y de ningún valor.